

2440

Sej mediante la cual se agrega en
Parrafo al artículo 4 de la No. 2527 del 7
de octubre del año 1950, que crea la
comision de Prevencion de Incendios.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
26 de julio de 1978.-

00392

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un Párrafo al artículo 4 - de la Ley No.2527, del 7 de octubre del año 1950, que crea la COMISION DE PREVENCION DE INCENDIOS.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: La peligrosidad que representa para la ciudadanía el transporte de MATERIAS INFLAMABLES en CAMIONES-TANQUES por las ZONAS URBANAS, y frente a las noticias que trae la PRENSA sobre trágicos accidentes ocurridos en el extranjero con motivo de la catastrófica explosión, de vehículos de ese tipo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO: Se agrega el siguiente párrafo al Artículo 4 de la Ley No.2527, del 7 de octubre del año 1950, que crea la COMISION DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

PARRAFO.- LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTO DOMINGO que da facultada para adoptar todas las medidas que considere pertinentes - en relación con el transporte de MATERIAS INFLAMABLES en CAMIONES-TANQUES o TANQUES-CISTERNAS por las calles de las principales ciudades del país, a fin de que esa operación se realice con la mayor seguridad posible!"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

(FDOS:)

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.-

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.-

Ana Salime Tillán,
Secretaria.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: La personalidad que representa para la ciudadanía el transporte de mercancías internacionales en Camiones-Remolques por las carreteras, y frente a las políticas que tiene la LEY 103 sobre tráfico internacional orientadas en el extranjero con motivo de la celebración de un estudio de ventajas de este tipo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se aprueba el siguiente artículo el artículo 4 de la Ley No. 2527, del 7 de octubre del año 1959, que crea la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS RIESGOS.

ARTICULO 4. LA LEY 103 DEL CUENTO DE LOS RIESGOS DE SANTO DOMINGO que de facilidades para obtener todas las facilidades que corresponden en relación con el transporte de mercancías internacionales en Camiones-Remolques o TANQUES-CISTERNAS por las calles de las principales ciudades del país, a fin de que sea operativa se realice con la mayor seguridad posible.

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del

Senado, Santo Domingo de Guaymas, Distrito Nacional, Capital, a los veintiseis días del mes de Julio de 1978.



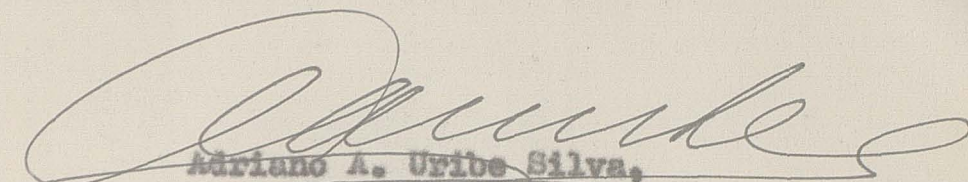
LA LEGISLATURA del 19 de 78
REGISTRADA AL No. 10222
en el folio 2 del libro letra J
No. 2 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en máquinas s rarón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 26 de Julio 19 78
Alcibi H. H. H.
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

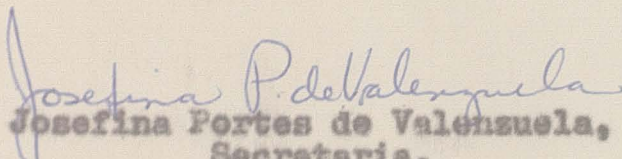
ASUNTO: Proy. de Ley que agrega un Párrafo al Artículo 4 de la Ley No.2527, del 7 de octubre del año 1950, que crea la COMISION DE PREVENCION DE INCENDIOS.-

PAG. 2

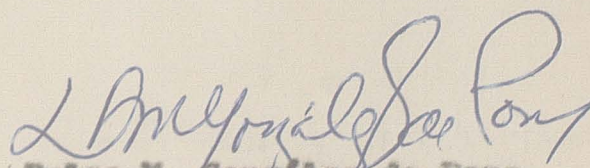
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Dulce M. González de Pens,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

LEY que crea un Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de lo Tributario y modifica la Ley No. 2787 del 15 de Agosto de 1950 que crea la Comisión de Revisión de Cuentas.

PAG. 2

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

LEGI SLATURA Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 1022

en el folio — del libro letra —

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 203

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 26 de Julio 1978

Alcibi Obispo

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: La peligrosidad que representa para la ciudadanía el transporte de MATERIAS INFLAMABLES en CAMIONES-TANQUES por las ZONAS URBANAS, y frente a las noticias que trae la PRENSA sobre trágicos accidentes ocurridos en el extranjero con motivo de la catastrófica explosión, de vehículos de eseteipo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO: Se agrega el siguiente párrafo al Artículo 4 de la Ley No.2527, del 7 de octubre del año 1950, que crea la COMISION DE PREVENCION DE INCENDIOS.

PARRAFO.- LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTO DOMINGO que da facultada para adoptar todas las medidas que considere pertinentes - en relación con el transporte de MATERIAS INFLAMABLES en CAMIONES-TANQUES o TANQUES-CISTERNAS por las calles de las principales ciudades del país, a fin de que esa operación se realice con la mayor seguridad posible!"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

(FDOB:)

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.-

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.-

Ana Salime Tillán,
Secretaria.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1ra. LEGISLATURA 161. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 10222
an el folio del libro letra
No de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
F. G. de
hechos en sesiones en méritos e razón de dos
escritos por encima
Santo Domingo 26 de Julio 19 78

Jefe de las Oficinas del Senado

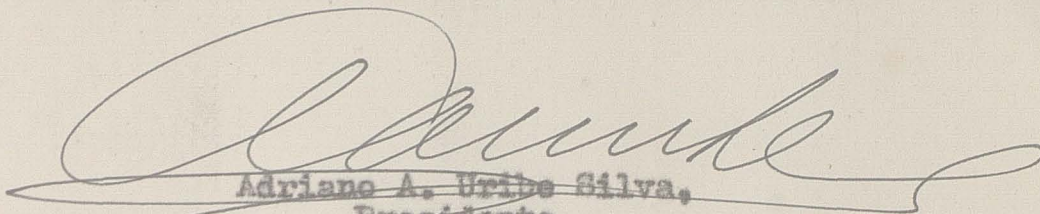
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

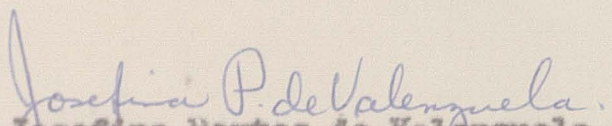
Proy. de Ley que agrega un Párrafo al Artículo
4 de la Ley No. 2527, del 7 de octubre del año
1950, que crea la COMISION DE PREVENCIÓN DE
INCENDIOS.-

PAG. 2

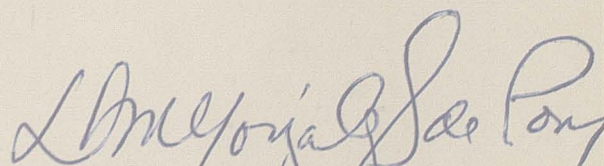
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Dulce M. González de Pons,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]

LEGISLATURA 2da DE 1978

REGISTRADA AL No. 1032

en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 255 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 26 de Julio de 1978.



Jefe de las Oficinas *[illegible]*

00398

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
26 de julio de 1978.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.00344 de fecha 25 de julio del año en curso y del Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un Párrafo al artículo 4 de la Ley No.2527, del 7 de octubre del año 1950, que crea la COMISION DE PREVENCION DE INCENDIOS.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

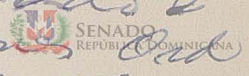


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

mc.



*aprobado e
Asiacion
y Etri, 28-7-78*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.M.
25 de julio de 1978.-

00344

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Reclamo

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un Párrafo al artículo 4 de la Ley No.2527, del 7 de octubre del año 1950, que crea la COMISION DE PREVENCION DE INCENDIOS.

Este Proyecto de Ley fué presentado por el señor Ignacio Martínez H., Diputado al Congreso Nacional.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de julio de 1978.-

00341

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se agrega un Párrafo al artículo 4 de la Ley No.2527, del 7 de octubre del año 1950, que crea la COMISION DE PREVENCION DE INCENDIOS.

Este Proyecto de Ley fué presentado por el señor Ignacio Martínez H., Diputado al Congreso Nacional.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

dr.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

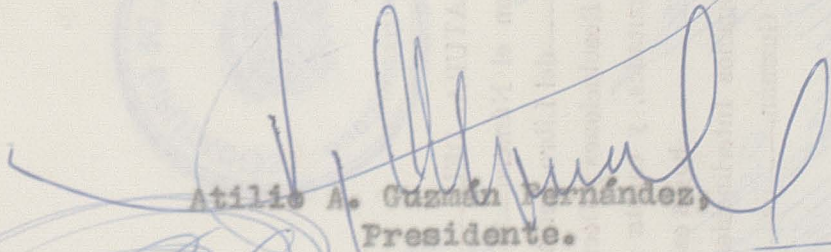
CONSIDERANDO: La peligrosidad que representa para la ciudadanía el transporte de MATERIAS INFLAMABLES en CAMIONES-TANQUES por las ZONAS URBANAS, y frente a las noticias que trae la PRENSA sobre trágicos accidentes ocurridos en el extranjero con motivo de la catastrófica explosión de vehículos de este tipo.

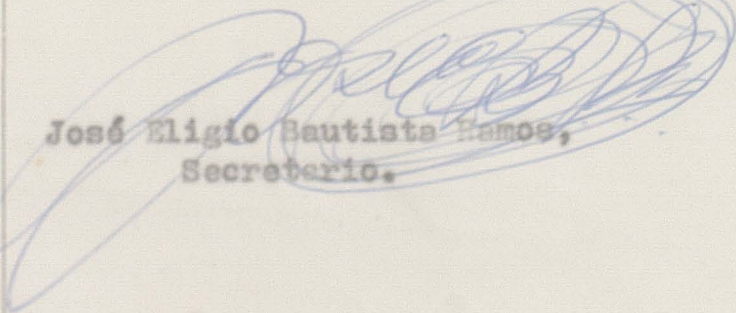
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

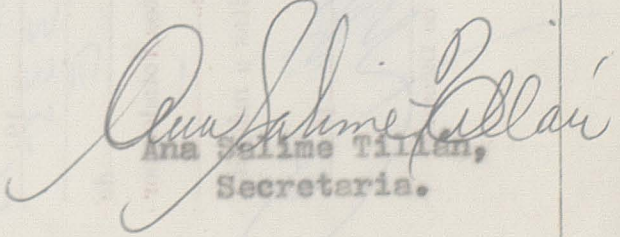
ARTICULO UNICO: se agrega el siguiente párrafo al Artículo 4 de la Ley No.2527, del 7 de octubre del año 1950, que crea la COMISION DE PREVENCION DE INCENDIOS.

"PÁRRAFO: LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTO DOMINGO, queda facultada para adoptar todas las medidas que considere pertinentes en relación con el transporte de MATERIAS INFLAMABLES en CAMIONES-TANQUES o TANQUES-CISTERNAS por las calles de las principales ciudades del país, a fin de que esa operación se realice con la mayor seguridad posible".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.


José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.


Ana Salme Tillán,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Congreso Nacional, en sesión pública celebrada el día 19 de mayo de 1979, aprobó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 170, que crea la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica para el Sector Privado, y el artículo 19 de la Ley No. 170, que crea la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica para el Sector Privado.

LA LEY

El Congreso Nacional, en sesión pública celebrada el día 19 de mayo de 1979, aprobó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 170, que crea la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica para el Sector Privado, y el artículo 19 de la Ley No. 170, que crea la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica para el Sector Privado.

El Congreso Nacional, en sesión pública celebrada el día 19 de mayo de 1979, aprobó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 170, que crea la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica para el Sector Privado, y el artículo 19 de la Ley No. 170, que crea la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica para el Sector Privado.

El Congreso Nacional, en sesión pública celebrada el día 19 de mayo de 1979, aprobó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 170, que crea la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica para el Sector Privado, y el artículo 19 de la Ley No. 170, que crea la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica para el Sector Privado.



19 LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 2335-
en el folio 89 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
1 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo de Guzmán, 19 de Mayo de 1979
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados